

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta( 30) de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ORLANDO ARIAS ZORRILLA, portador(a) de la T.P. No. 57278 del C.S.J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, el que se ordena agregar a los autos.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial ADMITE la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por JORGE ELIECER VIGOYA CASAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES, en la forma establecida en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, haciendo entrega de una copia de la demanda para que la conteste por intermedio de apoderado judicial; y a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. en la forma establecida en los artículos 78 y 291 de la ley 1564 de 2012, aplicables al proceso del trabajo y de la seguridad social por la integración normativa que prevé el artículo 145 del C.P.T. y la S.S., /o art 8 decreto 806 del 2020 condicionado por sentencia C-420 de 2020; trámite de remisión de la comunicación de notificación que está a cargo de la parte interesada en la notificación, por así disponerlo las normas señaladas anteriormente.

Igualmente, deberá notificarse a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo

612 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f9f1a613c4883d991dee5e5e5d4407967e22a3e8c5b6525bb3400122190d134**

Documento generado en 03/11/2020 04:27:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**